

Dirección General de Trabajo

ANUNCIO

528

VISTA la solicitud presentada el día 5 de abril de 2011, para la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de "HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS", suscrito con fecha 1 de febrero de 2011, por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de las Palmas (FEHT), por la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura (AEHTF), por la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN) y por la Federación de Empresarios Turísticos de Lanzarote (AETUR), por la parte empresarial y por el sindicato Comisiones Obreras, (CC.OO.), en representación de los trabajadores, y observando que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y art. 13.1º.e) del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en su redacción dada por Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17/08/00), esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción, de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de "HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS", suscrito por las representaciones de la parte empresarial y de los trabajadores del sector, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 2575 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Orden nº 465, de 13-06-11, de la Excmá Sra. Consejera de Empleo, Industria y Comercio, por la que se dispone la sustitución temporal de la Directora General de Traajo, EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, Director General de Trabajo, ALBERTO GENOVA GALVAN.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE LAS PALMAS, SUSCRITO PARA EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2008 A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 2011

ASISTENTES. -

POR LA PARTE SOCIAL. —

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.). -

D. Miguel Guerrero Barrera

D. Víctor Redondo Robaina

D. Pedro Casanova García

D. Ignacio López González

D. Sebastián Cabrera Sánchez

D. Rafael Díaz González

D. Pedro Martínez García

D. Ángel Álamo Valido

Dña. Isabel Méndez Hernández

POR LA PATRONAL. —

FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT).

Don Fernando Fraile González

Don Migue! Morales Plaza

Don Fernando Company Cera

Don Teófilo Alfaro

Dña. Águeda Borjes

D. Carmelo González

D. José Losada Quintas Asesor

D. Fernando Mathías Asesor FEHT

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE FUERTEVENTURA (AEHTF). -

Don Guillermo Franquis León

ASOCIACIÓN INSULAR DE EMPRESARIOS DE HOTELES Y APARTAMENTOS DE LANZAROTE (ASOLAN). -

D. Manuel Poyato

FEDERACIÓN EMPRESARIAL CANARIA DEL OCIO (FECAO).-

D. Antonio Vélez

FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE LANZAROTE (AETUR). —

Siendo las 11,00 horas del día 1 de febrero de 2011, se reúnen las personas relacionadas en el encabezamiento de la presente, en representación de sus respectivas entidades, una vez convocadas en forma, para dar cumplimiento al artículo 10 del Convenio de Hostelería de la Provincia de Las Palmas, en relación a la REVISIÓN SALARIAL para el año 2010 e INCREMENTO A CUENTA para el año 2011, en la Sala de Juntas de la sede social de la Federación de empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas, en la calle de Los Balcones, número 4, Vegueta, de Las Palmas de Gran Canaria.

No comparecen la Central Sindical UGT, ni la Patrona AETUR, pese a estar convocados en tiempo y forma.

Las partes representadas se reconocen legitimación para el tratamiento de los asuntos traídos a la presente sesión.

Se designan Presidente y Secretario de la sesión, a Don Víctor Redondo y a Don Miguel Morales, los cuales aceptan de forma expresa el encargo.

Tras un largo debate, donde las partes ponen de manifiesto sus respectivas posiciones, las partes llegan al siguiente acuerdo:

1º) Revisar los salarios en 2010, aplicando el IPC Nacional, cifrado en el 3 por 100.

2º) Satisfacer el pago de la antedicha revisión, desde febrero a agosto de 2011, inclusive.

3º) Llevar a cabo un incremento a cuenta de los salarios de 2011, en un 0,5 por 100, desde enero de dicho año. Con la finalidad de facilitar el abono de los atrasos pactados, se acuerda que este incremento a cuenta se aplique en la nómina de julio, en un porcentaje del 1 por 100, hasta diciembre, inclusive. Respecto a las pagas extraordinarias y bolsa de vacaciones de 2011, el incremento salarial a cuenta sobre las tablas de 2010, será del 0,5 por 100.

Tan pronto sea conocido el dato de IPC real a 31 de diciembre de 2011, las empresas procederán a su abono, de la siguiente forma: si el IPC a final de año es inferior al 2 por 100, se abonará la revisión en los meses de enero a marzo, ambos inclusive. Si fuera igual o superior, se abonará la revisión correspondiente de enero a mayo, ambos inclusive.

Lo antedicho se pacta sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º, del artículo 5, del vigente convenio.

4º) Incrementar el denominado Complemento para la Extinción del Porcentaje de Servicio para 2011 en un 1 por 100, desde enero de dicho año.

5º) Aprobar las tablas salariales, que se adjuntan a la presente acta, como Anexo a la misma.

Se faculta expresamente a don Ignacio López González para la presentación de cuantos documentos fueran precisos, para propiciar el registro y publicación de las tablas salariales suscritas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo, las 14,00 horas de la fecha reseñada en el encabezamiento de la presente acta.

Tablas Salariales revisión I.P.C. 2010 (3%)**REVISIÓN IPC 3%**

	1	2	3	4	5
I	41,74	40,77	38,86	36,87	34,33
II	40,17	38,27	37,31	34,36	32,38
III	38,2	36,98	35,77	33,33	31,87
IV	36,13	34,82	33,87	32,62	30,79
IV bis	34,68	33,8	33,11	32,11	30,35
V	33,23	32,78	32,34	31,59	29,91
NORMAL	19,91	19,03	18,57	18,16	18,1
MANTENEDOR	21,07	20,65	20,23	19,82	19,76

ART. 12 Manutención	1,05
ART.13 Plus desgaste útiles y herramientas	0,18
ART. 14 Uniforme y ropa de trabajo	0,29
ART. 16 Bolsa de vacaciones	33,85
ART.18 Servicios extraordinarios	
ART. 18 a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	1,96
ART. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,27
ART. 18 b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv	1,80
ART. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,24
ART. 18 c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	1,64
ART. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,24
ART. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	1,45
ART. 18 d) Por hora o fracción que exceda de nueve	0,24
ART. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	

A. 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	3,92
A. 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	3,13
A. 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	2,74
A. 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	1,56
A. 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	3,13
A. 19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	2,35
A. 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	2,15
A. 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	1,17
A. 19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	2,74
A. 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	1,96
A. 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	1,38
A. 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	0,92

Tablas Salariales 2010 (revisadas 3,5%)

	1	2	3	4	5
I	1.439,86	1.406,42	1.340,82	1.272,08	1.184,30
II	1.385,78	1.320,47	1.287,36	1.185,27	1.117,17
III	1.317,88	1.275,96	1.233,95	1.149,99	1.099,35
IV	1.246,65	1.201,30	1.168,56	1.125,32	1.062,42
IV bis	1.196,48	1.166,07	1.142,14	1.107,66	1.047,20
V	1.146,33	1.130,88	1.115,75	1.089,97	1.031,99
NORMAL	686,85	656,48	640,65	626,41	624,50
MANTENEDOR	726,99	712,35	698,07	683,86	681,84

ART. 12 Manutención	36,32
ART.13 Plus desgaste útiles y herramientas	6,14
ART. 14 Uniforme y ropa de trabajo	9,90
ART. 16 Bolsa de vacaciones	1.167,68
ART.18 Servicios extraordinarios	
ART. 18 a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	67,56
ART. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	9,43
ART. 18 b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv	62,16
ART. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,12
ART. 18 c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	56,70
ART. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,12
ART. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	50,03
ART. 18 d) Por hora o fracción que exceda de nueve	8,12
ART. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	
A. 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	135,25
A. 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	108,15
A. 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	94,53
A. 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	53,83
A. 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	108,15
A. 19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	81,03
A. 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	74,30
A. 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	40,32
A. 19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	94,60
A. 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	67,58
A. 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	47,47
A. 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	31,59

Tablas Salariales 2011

<u>Enero - Junio</u>	1	2	3	4	5
I	1.439,86	1.406,42	1.340,82	1.272,08	1.184,30
II	1.385,78	1.320,47	1.287,36	1.185,27	1.117,17
III	1.317,88	1.275,96	1.233,95	1.149,99	1.099,35
IV	1.246,65	1.201,30	1.168,56	1.125,32	1.062,42
IV bis	1.196,48	1.166,07	1.142,14	1.107,66	1.047,20
V	1.146,33	1.130,88	1.115,75	1.089,97	1.031,99
NORMAL	686,85	656,48	640,65	626,41	624,50
MANTENEDOR	726,99	712,35	698,07	683,86	681,84

ART. 12 Manutención	36,32
ART.13 Plus desgato útiles y herramientas	6,14
ART. 14 Uniforme y ropa de trabajo	9,90
ART. 16 Bolsa de vacaciones	1.167,68
ART.18 Servicios extraordinarios	
ART. 18 a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	67,56
ART. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	9,43
ART. 18 b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv	62,16
ART. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,12
ART. 18 c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	56,70
ART. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,12
ART. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	50,03
ART. 18 d) Por hora o fracción que exceda de nueve	8,12
ART. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	
A. 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	135,25
A. 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	108,15
A. 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	94,53
A. 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificaoión 4	53,83
A. 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	108,15
A. 19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	81,03
A. 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	74,30
A.19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	40,32
A. 19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	94,60
A. 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	67,58
A. 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	47,47
A. 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif.4	31,59

Tablas Salariales 2011 (incremento 1%)

<u>Julio - Diciembre</u>	1	2	3	4	5
I	14,4	14,06	13,41	12,72	11,84
II	13,86	13,2	12,87	11,85	11,17
III	13,18	12,76	12,34	11,5	10,99
IV	12,47	12,01	11,69	11,25	10,62
IV bis	11,96	11,66	11,42	11,08	10,47
V	11,46	11,31	11,16	10,9	10,32
NORMAL	6,87	6,56	6,41	6,26	6,25
MANTENEDOR	7,27	7,12	6,98	6,84	6,82

Julio - Diciembre

	Incr. 1%
ART. 12 Manutención	0,36
ART.13 Plus desgato útiles y herramientas	0,06
ART. 14 Uniforme y ropa de trabajo	0,10
ART. 16 Bolsa de vacaciones	11,68
ART.18 Servicios extraordinarios	

ART. 18 a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	0,68
ART. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,09
ART. 18 b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv	0,62
ART. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,08
ART. 18 c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	0,57
ART. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	0,08
ART. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	0,50
ART. 18 d) Por hora o fracción que exceda de nueve	0,08
ART. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	
A. 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	1,35
A. 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	1,08
A. 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	0,95
A. 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	0,54
A. 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	1,08
A. 19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	0,81
A. 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	0,74
A. 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	0,40
A. 19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	0,95
A. 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	0,68
A. 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	0,47
A. 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	0,32

Tablas Salariales 2011

Julio - Diciembre	1	2	3	4	5
I	1.454,26	1.420,48	1.354,23	1.284,80	1.196,14
II	1.399,64	1.333,67	1.300,23	1.197,12	1.128,34
III	1.331,06	1.288,72	1.246,29	1.161,49	1.110,34
IV	1.259,12	1.213,31	1.180,25	1.136,57	1.073,04
IV bis	1.208,44	1.177,73	1.153,56	1.118,74	1.057,67
V	1.157,79	1.142,19	1.126,91	1.100,87	1.042,31
NORMAL	693,72	663,04	647,06	632,67	630,75
MANTENEDOR	734,26	719,47	705,05	690,70	688,66

ART. 12 Manutención	36,68
ART. 13 Plus desgato útiles y herramientas	6,20
ART. 14 Uniforme y ropa de trabajo	10,00
ART. 16 Bolsa de vacaciones	1.179,36
ART. 18 Servicios extraordinarios	
ART. 18 a) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores por serv.	68,24
ART. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	9,52
ART. 18 b) Hot. y Rest. 4 estrellas o tenedores por serv	62,78
ART. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,20
ART. 18 c) Hot. y Rest. 3 estrellas o tenedores por serv.	57,27
ART. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	8,20
ART. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	50,53
ART. 18 d) Por hora o fracción que exceda de nueve	8,20
ART. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año	
A. 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	136,60
A. 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	109,23
A. 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	95,48
A. 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	54,37
A. 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	109,23
A. 19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	81,84
A. 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	75,04
A. 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	40,72
A. 19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	95,55
A. 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	68,26
A. 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	47,94
A. 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	31,91